



SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

ACUERDO N.º 244-E-2019

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día ocho del mes de julio del año dos mil diecinueve.

Esta Superintendencia, CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 4 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET), determina que esta Institución es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad vigentes en El Salvador, en las leyes que rigen dicho sector y sus reglamentos, así como para conocer del incumplimiento de las mismas.

Además, el artículo 5 letra c) de la referida Ley establece que es atribución de la SIGET dictar normas y estándares técnicos aplicables al sector de electricidad.

- II. El artículo 2 de la Ley General de Electricidad establece que la aplicación de los preceptos contenidos en dicha Ley tomará en cuenta –entre otros– los siguientes objetivos: *"d. Fomento del acceso al suministro de energía eléctrica para todos los sectores de la población" y, "e. Protección de los derechos de los usuarios y de todas las entidades que desarrollan actividades en el sector."*
- III. Mediante Decreto Ejecutivo No. 4 de fecha catorce de enero de dos mil nueve, publicado en el Diario Oficial No. 45, Tomo 382 de fecha seis de marzo del mismo año, se emitió el Reglamento de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, cuyo artículo 25 establece lo siguiente:

"La SIGET estará facultada para dictar mediante Acuerdo las normas técnicas, dentro de lo previsto en la Ley, para el cumplimiento de la misma y del presente Reglamento."

- IV. Mediante el Acuerdo No. N 1-2004 de fecha catorce de diciembre de dos mil cuatro, la SIGET emitió el "PROCEDIMIENTO DE CONSULTA Y ELABORACIÓN PARTICIPATIVA DE NORMAS PARA LOS SECTORES DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES", el cual tiene por objeto establecer un proceso formal y completo de consulta que permita la elaboración participativa de las normas que apruebe la SIGET, aplicables a los sectores de electricidad y telecomunicaciones.

El artículo 3 del mencionado Acuerdo establece que los procedimientos de consulta pueden asumir dos modalidades: a) el procedimiento básico; y b) el procedimiento con participación pública y foro de consulta; siendo facultad de la SIGET determinar la modalidad a seguir, atendiendo a la importancia, repercusión o alcance de los efectos de la norma a ser emitida.

Por su parte, el artículo 5 del citado Acuerdo, dispone que el procedimiento de consulta se iniciará mediante acuerdo expreso de la SIGET, de oficio o a solicitud de parte interesada; en el cual se establecerá la modalidad del procedimiento a seguir, identificará de manera clara la naturaleza y alcance de la norma a ser adoptada, y designará la unidad o unidades encargadas de elaborar el documento de consulta.

- V. El Título VI, Capítulo Único de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) establece el Procedimiento para el ejercicio de la potestad administrativa, cuyo artículo 162 describe el procedimiento para la aprobación de normas en los términos siguientes:

Art. 162.- La aprobación de las normas administrativas, se sujetará al siguiente procedimiento:

- 1. Iniciativa. El órgano responsable elaborará el correspondiente anteproyecto o borrador. Si la legislación sectorial así lo ha establecido, la iniciativa podrá provenir de los particulares, a quienes corresponderá presentar ante el órgano responsable, el anteproyecto o borrador de la norma;*
- 2. Recopilación de información. Deberán recabarse por el órgano responsable los estudios, evaluaciones e informes de naturaleza legal, económica, medioambiental, técnica o científica que sean pertinentes. Las alegaciones realizadas por los ciudadanos serán igualmente tenidas en cuenta para encontrar la mejor solución posible;*
- 3. Audiencia a los ciudadanos directamente afectados en sus derechos e intereses. La audiencia de los ciudadanos, directamente o a través de las asociaciones que les representen, se ha de producir, en todo caso, antes de la aprobación definitiva del texto normativo que les pueda afectar en sus derechos e intereses legítimos. Habrá de otorgarse un plazo razonable y suficiente, en razón de la materia y de las circunstancias concurrentes, para que esa audiencia resulte real y efectiva, pero que no podrá ser inferior a quince días. La Administración habrá de contar igualmente con un plazo razonable y suficiente para procesar y analizar las alegaciones realizadas.*



Podrá prescindirse del trámite de consulta pública previsto en este apartado, cuando concurren razones graves de interés público o urgencia que los justifiquen, la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad que pretende regular o no suponga la creación de obligaciones relevantes a los destinatarios. La omisión de este trámite deberá ser debidamente motivada por la autoridad competente;

- 4. Participación del público. La participación del público en general, con independencia que se vea o no afectado directamente por el proyecto de la normativa propuesta, deberá garantizarse antes de la aprobación definitiva de dicho proyecto, salvo que exista texto legal que lo prohíba. Ello podrá realizarse por los medios que la institución tenga disponibles o a través del portal web, durante un plazo razonable que no podrá ser inferior a quince días;*
- 5. Colaboración entre órganos y entes públicos. La administración competente para la aprobación de la norma, habrá de facilitar y recabar, mediante consulta o informes, la colaboración de los demás órganos y entes públicos, que fueren directamente afectados por la norma propuesta, o cuando le fuere requerido por un órgano que tuviere interés en ello en razón de los efectos que pueda producir la norma.*

Para tales efectos se otorgará un plazo razonable y suficiente, en razón de la materia y de las circunstancias concurrentes, a fin de que esa colaboración resulte real y efectiva, dicho plazo no podrá ser inferior a quince días;

- 6. Ponderación y motivación. El órgano regulador competente habrá de elaborar la propuesta definitiva, previa realización de una Evaluación de Impacto Regulatorio (EIR), que aplicando herramientas técnicas determine las alternativas posibles y la solución que asegure mejores beneficios para la sociedad; tomando en consideración los estudios, informes y evaluaciones que, en su caso, se hayan utilizado en el procedimiento. Además, deberá ponderar igualmente las alegaciones y los intereses invocados por los interesados, instituciones consultadas y el público en general. Antes de la aprobación definitiva, la Administración deberá motivar suficientemente las razones de las opciones que resulten elegidas, a la vista de las distintas alternativas, dejando constancia pública por cualquier medio de las ponderaciones realizadas; y,*
- 7. Publicación. La entrada en vigor de este tipo de normas requiere su previa e íntegra publicación en el Diario Oficial. Además, teniendo en*

cuenta la naturaleza de la norma, el órgano administrativo competente podrá, razonadamente, utilizar otro medio de publicidad.

ACTOS PREPARATORIOS DE LA CONSULTA PARTICIPATIVA PARA APROBACIÓN DE NORMAS

- VI. A través de Memorando N.º RE-2018-10-238, la Gerencia de Electricidad de la SIGET remitió un documento de consulta participativa en el cual manifiesta lo siguiente:

«(...)

Problemática o necesidad detectada:

Actualmente en el país se tiene una creciente demanda de proyectos de gran generación y pequeña generación con energía renovables, especialmente con tecnología solar fotovoltaica, muchos comercios, industrias y usuarios de la red eléctrica han optado por implementar este tipo de proyectos con el propósito de contribuir al desarrollo sostenible, ahorrar en su factura por consumo de electricidad de la red y con ello favorecer sus intereses económicos.

Debido al énfasis que tienen el desarrollo de estos proyectos, en El Salvador desde el año 2010 se han venido realizando diversas propuestas y reformas a las leyes, reglamentos y normativas que regulan el sector de estas tecnologías, consiguiendo mitigar las barreras existentes y así estandarizar y promover el desarrollo de las energías renovables en el país.

Algunos de los beneficios obtenidos por las reformas y el lanzamiento de las nuevas normativas son la obtención de incentivos fiscales que promocionan las tecnologías renovables, la clasificación de la generación renovable en grupos para la adquisición de permisos ambientales, y principalmente el establecimiento de los reglamentos de interconexión, operación y comercialización para los diversos tamaños de plantas de generación renovable; a pesar de ello, aún no se cuenta con una norma oficial que regule el diseño y la instalación de estas tecnologías, específicamente la fotovoltaica.

Actualmente, como estándar técnico y de aplicación general para el diseño de instalaciones eléctricas en el territorio de El Salvador se adaptó el Código Nacional Eléctrico (NEC) en su versión 2008 y a la fecha está vigente la versión 2017 del NEC, el cual no es del acceso de



todos los sectores de la población debido a que su precio es elevado y solamente puede comprarse en línea o mediante correo en el extranjero y no se puede disponer de acceso público ya que su autoría es propiedad de la NFPA (National Fire Protection Association).

Finalidad de la norma a emitirse:

Se presenta una propuesta de norma técnica que esté a disposición de todos los sectores de la población y a todo tipo de desarrolladores de proyectos de pequeñas centrales de generación de energía eléctrica con recurso solar. La propuesta de norma regulará el diseño e instalación de pequeñas plantas de generación fotovoltaica de hasta 100 kW, la cual contribuirá a evitar carencias en la parte constructiva de los proyectos y conllevará a que las instalaciones eléctricas de generación solar fotovoltaicas sean seguras.

En la presente propuesta de normativa se han tomado como referencia tres destacados estándares internacionales, con el objetivo de utilizar los mejores criterios de cada norma y validando que sean de aplicación para el país, las cuales son: Capítulo 690 del NEC, Norma de Diseño y Ejecución de las Instalaciones Fotovoltaicas conectados a la Red RGR N° 02/2014 (normativa de Chile); Prácticas Recomendadas de Sistema de Energía Fotovoltaica y El Código Eléctrico Nacional, Informe SAND96-2797 UC-120 (The Photovoltaic Systems Assistance Center Sandia National Laboratories, New Mexico State University); además se incorporan los requisitos aplicables a instalaciones de generación solar fotovoltaica que se establecen en las reconocidas normativas IEC, NFPA 70, NEC, UL, IEEE, entre otros.

Por lo antes expuesto, se presenta una propuesta de norma técnica que regula el diseño de pequeñas plantas de generación solar fotovoltaica, para garantizar la seguridad de las mismas y de las personas.

(...)

Base económica o técnicas justificativas:

La regulación vigente en El Salvador establece que se adopta al NEC 2008 como el estándar técnico y de aplicación general para el diseño de instalaciones eléctricas en el territorio, sin embargo, esto conlleva las siguientes desventajas:

1. El NEC es una norma de poco acceso para los técnicos electricistas y desarrolladores convencionales, debido a que su precio es elevado y solamente puede comprarse en línea o

mediante correo en el extranjero puesto que es una norma oficial de los Estados Unidos de América, por lo anterior, muchos desarrolladores de proyectos fotovoltaicos no la aplican.

2. Desde el año 2008 a la actualidad han transcurrido diez años y en ese periodo han cambiado las tecnologías y particularmente la solar fotovoltaica, por ello requiere de su actualización.
3. El NEC es una estándar de Estados Unidos enfocado para las condiciones de dicho país, por lo tanto se debe adaptar a la realidad socio-económica del país para no crear restricciones innecesarias y sea aplicable a las condiciones y estándares de El Salvador.

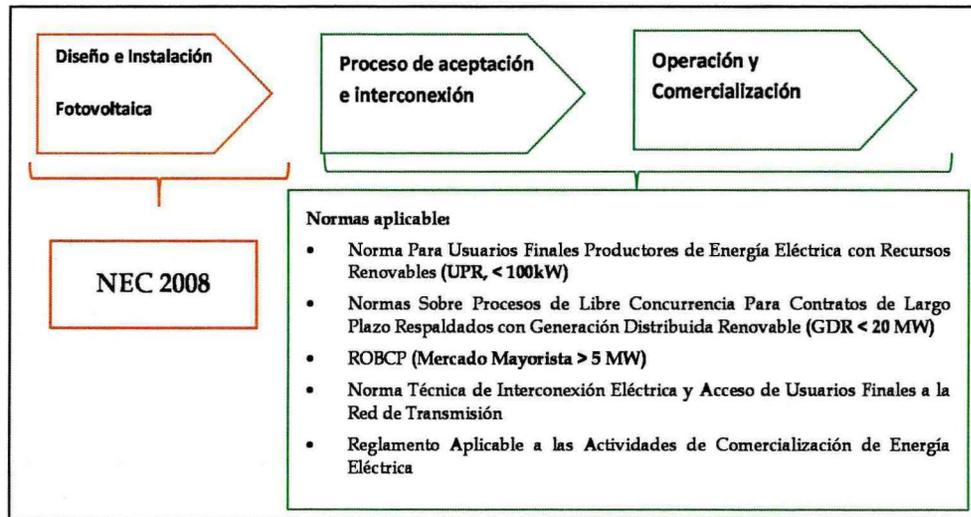
Por otra parte, el NEC por ser una norma elaborada para ser aplicada en los Estados Unidos de América, no considera algunas condiciones y generalidades de diseño utilizadas en Europa y en Asia, debe tomarse en cuenta que los equipos comúnmente utilizados en El Salvador para instalar una planta fotovoltaica principalmente son fabricados en Asia y en Europa.

Debido a lo anterior muchos desarrolladores de proyectos fotovoltaicos especialmente de pequeñas plantas (hasta de 100 kW) realizan diseños de instalaciones deficientes, afectando posterior las condiciones de operatividad y seguridad de las plantas; esto pone en riesgo los proyectos y muchos inversionistas se sienten insatisfechos por la calidad de sus instalaciones, ya que los rendimientos o la vida útil de las mismas no son los esperados.

Un proyecto fotovoltaico requiere de diferentes marcos normativos, según el proceso de aplicación a realizar por un inversionista, considerando como primer proceso el diseño y construcción o instalación del proyecto, el segundo proceso los diferentes trámites para interconectarse a la red (Distribución o Transmisión) y como tercer proceso lo referente a la operación y comercialización del proyecto. En la Figura A se presenta para cada proceso las normas que se aplican actualmente.



Figura A. Normativas aplicables en El Salvador para plantas fotovoltaicas.



En este contexto, la normativa que se está proponiendo estará a la disposición de todos los sectores de la población, para que sea de fácil acceso y comprensión para los desarrolladores de proyectos fotovoltaicos mini, micro y medianos, debido a que orienta y explica los principales criterios y estrategias de diseño, operación y mantenimiento de pequeñas plantas fotovoltaicas para maximizar la generación de energía, buscar altos rendimientos de los equipos a instalar, disminuir fallas, alta disponibilidad y que la funcionalidad de los sistemas fotovoltaicos sean seguras y confiables.»

- VII. En virtud de lo antes expuesto, la SIGET elaboró el documento denominado "NORMA TÉCNICA DE DISEÑO, SEGURIDAD Y OPERACIÓN DE INSTALACIONES DE GENERACIÓN DE ENERGÍA CON TECNOLOGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA DE HASTA 100 KW", que tiene por objeto "regular las disposiciones aplicables al diseño, seguridad y operación de los sistemas de energía solar fotovoltaica, incluyendo el (los) circuito (s) de red, inversor (es) y controlador (es) para tales sistemas."

Asimismo, de conformidad con el Acuerdo No. N 1-2004 y el Art. 162 de la LPA; y considerando la naturaleza del mencionado proyecto, se estimó procedente someterlo al proceso de consulta y elaboración participativa de normas mediante la modalidad de procedimiento básico, conformando un Comité para la Elaboración de un Informe sobre los comentarios al proyecto de "NORMA TÉCNICA DE DISEÑO, SEGURIDAD Y OPERACIÓN DE

INSTALACIONES DE GENERACIÓN DE ENERGÍA CON TECNOLOGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA DE HASTA 100 KW”, el cual estará integrado por representantes de la Gerencia de Electricidad y de la Unidad de Asesoría Jurídica, ambos de la SIGET. Dicho informe deberá reflejar la Evaluación de Impacto Regulatorio (EIR).

Por otra parte, de conformidad con el inciso tercero del artículo 7 del “PROCEDIMIENTO DE CONSULTA Y ELABORACIÓN PARTICIPATIVA DE NORMAS PARA LOS SECTORES DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES”, el aviso se notificaría a las entidades públicas y privadas que SIGET determinara, y que se encuentren relacionadas o se puedan ver afectadas por la norma que se pretende emitir de acuerdo a la materia que se trate, a fin de que presenten por escrito sus comentarios, en la fecha límite que se defina para tal efecto. Sobre la base de dicha disposición se notificaría a las siguientes entidades:

1. Empresas distribuidoras inscritas en el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET
2. Consejo Nacional de Energía (CNE)
3. Defensoría del Consumidor
4. Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica (OSARTEC)
5. Universidades: Universidad de El Salvador (UES), Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas” (UCA), Universidad Politécnica de El Salvador, Universidad Don Bosco y Universidad Francisco Gavidia (UFG).
6. Asociaciones gremiales: Asociación Salvadoreña de Ingenieros y Arquitectos (ASIA), Asociación Salvadoreña de Ingenieros Mecánicos, Electricistas e Industriales (ASIMEI), IEEE (Institute of Electrical and Electronics Engineers, por su sigla en inglés) y Asociación Salvadoreña de Energías Renovables (ASER).
7. Instituto Tecnológico: Instituto Tecnológico Centroamericano y Fundación Empresarial para el Desarrollo (ITCA-FEPADE)

INICIO DE PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PARTICIPATIVA

- VIII. Mediante acuerdo N.º 194-E-2019 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, se acordó iniciar el procedimiento básico de consulta participativa del documento denominado “NORMA TÉCNICA DE DISEÑO, SEGURIDAD Y OPERACIÓN DE INSTALACIONES DE GENERACIÓN DE ENERGÍA CON TECNOLOGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA DE HASTA 100 kW”.

En dicho acuerdo se estableció como fecha límite para presentar comentarios respecto del documento sometido a consulta la siguiente:



b) *Determinar que los comentarios que se presenten a la SIGET respecto del documento sometido a consulta, deben ser realizados de conformidad con los siguientes requerimientos:*

(...)

2. *Fecha y hora límite de entrega:*

1.1. *Los interesados en presentar sus comentarios deberán hacerlo desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día cinco de junio de dos mil diecinueve hasta las cinco de la tarde (5:00 p.m.) del día dos de julio de dos mil diecinueve.*

1.2. *El dos de julio de dos mil diecinueve, la SIGET levantará un acta en la cual hará constar el nombre de las personas que hayan presentado documentación con sus comentarios.* *****

SOLICITUD DE PRÓRROGA DE PLAZO PARA PRESENTAR COMENTARIOS
RESPECTO DEL DOCUMENTO SOMETIDO A CONSULTA

IX. Mediante escritos presentados en fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve, las empresas distribuidoras AES CLESA Y COMPAÑÍA, S. EN C. DE C.V., CAESS, S.A. DE C.V., DEUSEM, S.A. DE C.V., y EEO, S.A. DE C.V., todas por medio de su Apoderado General Judicial licenciado Carlos René Morales Quintanilla, solicitaron una prórroga de veinte (20) días para la presentación de argumentos al documento de consulta.

En sus escritos, literalmente expusieron:

(...)

"III. Conforme al Art. 162 num. 3 de la LPA, la institución pública que ha iniciado procedimiento de creación de normas administrativas, debe otorgar audiencia a los directamente afectados en sus derechos e intereses. Pero tal disposición legal establece que la audiencia debe ser por un tiempo razonable y suficiente en razón de la materia y de las circunstancias concurrentes para que esa audiencia resulte real y efectiva.

IV. En el presente caso, mi representada manifiesta que el plazo otorgado por la SIGET para presentar comentarios es insuficiente para emitir una opinión

técnica con respaldo y bibliografía adecuado. La materia de diseño, seguridad y operación de instalaciones de generación es altamente compleja, no solo en el área de ingeniería sino también en aspectos económicos y jurídicos, por lo que requiere un esfuerzo multidisciplinario. Para la elaboración de la propuesta se están desarrollando los respaldos técnicos necesarios, consultando Normas Técnicas internacionales y Normativas vigentes aplicables en El Salvador para los comentarios que se brinden. Nuestra opinión requiere recopilar y procesar la información a fin de que el resultado sea lo más preciso y acertado posible, comparando las Normas Técnicas internacionales y Normativas salvadoreñas para evitar contradicciones o ambigüedad en su aplicación y que sea un valioso material de apoyo para la decisión final que adopte la SIGET sobre la normativa. Debido a la importancia y trascendencia de la normativa bajo estudio, es necesario una mayor reflexión y análisis para aportar los comentarios. Por lo anterior, solicitamos se prorrogue el plazo por veinte días adicionales, a fin de que éste sea suficiente y razonable en razón de la materia y de las circunstancias concurrentes, y con ello, los comentarios que se emitan tengan una mayor solidez fáctica y técnica.*****

- X. Mediante escrito presentado en fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve, la empresa distribuidora DELSUR, S.A. DE C.V. por medio de la señora Ingrid Chavez de Mendoza, Gerente de Planificación Comercial, expuso que:

"Con relación a la consulta participativa de la Norma Técnica de Diseño, Seguridad y Operación de Instalaciones de Generación de Energía Solar Fotovoltaica de hasta 100 kV", cuyas observaciones está definido que se remitan el próximo 2 de julio de 2019, por este medio solicitamos una prórroga de 20 días hábiles adicionales al plazo otorgado.

Nuestra solicitud se fundamenta en el hecho que este tema comprende una diversidad de aspectos técnicos y regulatorios que hacen necesario realizar un análisis integral de los mismos, lo que requiere un mayor tiempo para su análisis y la elaboración de las correspondientes observaciones."

- XI. Mediante escrito presentado en fecha dos de julio de dos mil diecinueve, la empresa B&D SERVICIOS TÉCNICOS, S.A. DE C.V. por medio de su Representante Legal señor Edgar Eduardo Álvarez, expresó que:

"En relación al Acuerdo No 194-E-2019, sobre la CONSULTA PARTICIPATIVA DE "NORMA TÉCNICA DE DISEÑO, SEGURIDAD Y OPERACIÓN DE



INSTALACIONES DE GENERACIÓN DE ENERGÍA CON TECNOLOGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA DE HASTA 100 KW, (...) solicitamos un plazo adicional de 15 días hábiles para la entrega de nuestros comentarios."

OPINIÓN DE LA GERENCIA DE ELECTRICIDAD DE LA SIGET
A LAS SOLICITUDES DE PRÓRROGA DE PLAZO

XII. Mediante memorando RE-2019-07-165 de fecha dos de julio de dos mil diecinueve, la Gerencia de Electricidad de la SIGET, en relación a las solicitudes de prórroga de plazo para presentar comentarios respecto del documento sometido a consulta, manifestó que:

"En atención al proceso de consulta participativa del proyecto de "NORMA TÉCNICA DE DISEÑO, SEGURIDAD Y OPERACIÓN DE INSTALACIONES DE GENERACIÓN DE ENERGÍA CON TECNOLOGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA DE HASTA 100 KW", aprobada por el acuerdo No. 194-E-2019, (...), las distribuidoras DELSUR, S.A. DE C.V., (DELSUR); CAESS, S.A. DE C.V. (CAESS); EEO, S.A. DE C.V. (EEO); DEUSEM, S.A. DE C.V. (DEUSEM); AES CLESA Y COMPAÑÍA, S EN C. DE C.V. (CLESA), han solicitado lo siguiente:

- La distribuidora DELSUR, solicita *"una prórroga de 20 días hábiles adicionales al plazo otorgado en el Acuerdo No. 194-E-2019, indicando que el tema comprende una diversidad de aspectos técnicos y regulatorios que hacen necesario realizar un análisis integral de los mismos, lo que requiere un mayor tiempo para su análisis y la elaboración de las correspondientes observaciones."*
- Las distribuidoras CAESS, EEO, DEUSEM y CLESA, manifiesta que *"...el plazo otorgado por la SIGET para presentar comentarios es insuficiente para emitir una opinión técnica con respaldo y bibliografía adecuado. (...)".* Por lo anterior solicita se conceda una prórroga de 20 días para la presentación de los argumentos, adicionales a lo establecido en el Acuerdo 194-E-2019, a más tardar el 30 de julio de 2019.

Atendiendo las razones expuestas por las empresas distribuidoras antes mencionadas, se considera que con el fin de que dicho proyecto de normativa cuente con las aportaciones de dichas distribuidoras como partes integrantes del sector eléctrico, se recomienda ampliar el plazo para la presentación de comentarios y propuestas de mejora a dicha normativa, establecido en el Acuerdo 194-E-2019, hasta el 30 de julio de 2019. "*****"

- XIII. Mediante memorando RE-2019-07-168 de fecha tres de julio de dos mil diecinueve, la Gerencia de Electricidad de la SIGET, en relación a la solicitud de prórroga de plazo, por parte de la sociedad B&D SERVICIOS TÉCNICOS, S.A. DE C.V., para presentar comentarios respecto del documento sometido a consulta, manifestó que:

"Considerando que las distribuidoras del Grupo AES y DELSUR solicitaron una prórroga de 20 días hábiles para la emisión de sus comentarios, tal como fue expuesto en el memorando No. RE-2019-07-165 y la solicitud de la distribuidora B&D SERVICIOS TÉCNICOS, es procedente (...) con el fin de que dicho proyecto de normativa cuente con las aportaciones de las referidas distribuidoras, siendo estas, parte integrante del sector eléctrico, se recomienda ampliar el plazo para la presentación de comentarios y propuestas de mejora a dicha normativa, establecido en el Acuerdo 194-E-2019, hasta el 30 de julio de 2019."*****

PLAZO PARA PRESENTAR COMENTARIOS EN EL PROCEDIMIENTO BÁSICO DE CONSULTA

- XIV. El artículo 7 letra c) del Acuerdo N.º N 1-2004 de fecha catorce de diciembre de dos mil cuatro, que contienen el "PROCEDIMIENTO DE CONSULTA Y ELABORACIÓN PARTICIPATIVA DE NORMAS PARA LOS SECTORES DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES", establece que la fecha límite para presentar los comentarios por escrito al documento de consulta, será en un plazo que no podrá ser inferior a veinte días.

Por su parte, el artículo 162 num. 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), señala que la audiencia de los ciudadanos, directamente o a través de las asociaciones que les representen, se ha de producir, en todo caso, antes de la aprobación definitiva del texto normativo que les pueda afectar en sus derechos e intereses legítimos. Habrá de otorgarse un plazo razonable y suficiente, en razón de la materia y de las circunstancias concurrentes, para que esa audiencia resulte real y efectiva, pero que no podrá ser inferior a quince días. La Administración habrá de contar igualmente con un plazo razonable y suficiente para procesar y analizar las alegaciones realizadas.

- XV. Las empresas distribuidoras AES CLESA Y COMPAÑÍA, S. EN C. DE C.V., CAESS, S.A. DE C.V., DEUSEM, S.A. DE C.V., EEO, S.A. DE C.V., DELSUR, S.A. DE C.V. y B&D SERVICIOS TÉCNICOS, S.A. DE C.V., han expresado que dada la importancia y trascendencia de la normativa bajo estudio, lo cual requiere una



mayor reflexión y análisis, solicitan una prórroga de plazo para presentar sus comentarios al documento de consulta.

Por su parte, la Gerencia de Electricidad en el memorando RE-2019-07-165 y RE-2019-07-168, ha expresado que las razones expuestas por las empresas distribuidoras son aceptables, por considerar que el proyecto de normativa debe contar con sus aportaciones como partes integrantes del sector eléctrico, por tal razón recomienda ampliar el plazo para la presentación de comentarios hasta el treinta de julio de dos mil diecinueve.

En ese orden, resulta importante señalar que, de conformidad con el artículo 1 de la Ley General de Electricidad, las empresas distribuidoras forman parte del sector eléctrico de El Salvador, por tanto se encuentran relacionadas o se puedan ver afectadas por la "NORMA TÉCNICA DE DISEÑO, SEGURIDAD Y OPERACIÓN DE INSTALACIONES DE GENERACIÓN DE ENERGÍA CON TECNOLOGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA DE HASTA 100 KW", que se pretende emitir.

En tal virtud, considerando que el Acuerdo N.º N 1-2004 de fecha catorce de diciembre de dos mil cuatro y el artículo 162 num. 3 de la LPA, establecen un plazo mínimo para la presentación de comentarios, y a fin de contar con una mayor participación para la elaboración de las normas que apruebe la SIGET, aplicables a los sectores de electricidad, esta Superintendencia estima procedente ampliar el plazo para la presentación de comentarios al documento de consulta referido, establecido en el Acuerdo 194-E-2019, hasta el treinta de julio de dos mil diecinueve.

POR TANTO, con fundamento en las disposiciones legales citadas, esta Superintendencia ACUERDA:

- a) Ampliar hasta el treinta de julio de dos mil diecinueve, el plazo para la presentación de comentarios al documento denominado "NORMA TÉCNICA DE DISEÑO, SEGURIDAD Y OPERACIÓN DE INSTALACIONES DE GENERACIÓN DE ENERGÍA CON TECNOLOGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA DE HASTA 100 KW", otorgado en el literal b) numeral 2, del Acuerdo N.º 194-E-2019.

En ese sentido, los interesados en presentar sus comentarios deberán hacerlo hasta las cinco de la tarde (5:00 p.m.) del día treinta de julio de dos mil diecinueve.

Asimismo, el treinta de julio de dos mil diecinueve, la SIGET levantará un acta en la cual hará constar el nombre de las personas que hayan presentado documentación con sus comentarios.

- b) Todo lo demás del Acuerdo N.º 194-E-2019, relativo a la Identificación de la persona que entrega comentarios, Lugar de entrega, Forma de entrega de los comentarios y contenido de la información, se mantienen sin modificación.
- c) Publicar el aviso de ampliación de plazo del procedimiento básico de consulta en el sitio Web de la SIGET y en un periódico de amplia circulación nacional.
- d) Notificar este acuerdo a las entidades mencionadas en el Considerando VII de este acuerdo.


Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente

